

MBG

Mario
Baquerizo
González

Notaría Segunda



AÑO 2014	PROV. 09	CANTÓN 01	NOTARIA 2	SECUENCIAL P 0004690
-------------	-------------	--------------	--------------	----------------------------



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ADÉNDUM MODIFICATORIO AL
CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIO
PÚBLICO EN LAS TERMINALES DE
CONTENEDORES Y MULTIPROPÓSITO DEL
PUERTO DE GUAYAQUIL (TCM) QUE
CELEBRAN LA AUTORIDAD PORTUARIA
DE GUAYAQUIL Y LA COMPAÑÍA
CONTECON GUAYAQUIL S.A.....
.....
CUANTÍA: INDETERMINADA.....
.....

En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy **diecisiete de Octubre del dos mil catorce**, ante mí, Abogado **MARIO EDUARDO BAQUERIZO GONZÁLEZ**, Notario Segundo Encargado de éste Cantón, comparecen: Por una parte, la **AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL**, debidamente representada por su **GERENTE**, el señor **JUAN CARLOS JAIRALA REYES**, conforme lo acredita con la copia del Nombramiento que se adjunta como documento habilitante, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión Abogado, domiciliado en el cantón Samborondón de tránsito por esta ciudad de Guayaquil; Por otra parte, la compañía **CONTECON GUAYAQUIL S.A.**, debidamente representada por su **GERENTE GENERAL**,

Handwritten signature

1 el señor **JOSÉ MIGUEL MUÑOZ JIMÉNEZ**, conforme lo
2 acredita con la copia del Nombramiento que se
3 adjunta como documento habilitante, quien declara
4 ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil
5 casado, de profesión Economista, domiciliado en el
6 cantón Samborondón de tránsito por esta ciudad de
7 Guayaquil.- Los comparecientes son mayores de
8 edad, capaces para obligarse y contratar a quienes
9 de intervenir en este acto doy fe.- Bien instruidos en
10 el objeto y resultados de esta escritura a la que
11 proceden con amplia y entera libertad, para su
12 otorgamiento me presentan las minutas que son del
13 tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de
14 Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una
15 en la que conste el presente Adéndum Modificatorio
16 al Contrato de Concesión de Servicio Público en las
17 Terminales de Contenedores y Multipropósito del
18 Puerto de Guayaquil (TCM), bajo el siguiente texto:
19 **PRIMERA: OTORGANTES: UNO.UNO.** Comparecen a la
20 celebración del presente Adéndum Modificatorio, por
21 una parte, **AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL** (en
22 adelante "APG"), representada legalmente para el
23 efecto, por el Abogado Juan Carlos Jairala Reyes, en
24 su calidad de Gerente y Representante Legal de la
25 Entidad. **UNO.DOS.** Por otra parte comparece
26 **CONTECON GUAYAQUIL S.A.**, representada
27 legalmente por el Economista José Miguel Muñoz
28 Jiménez, en su calidad de Gerente General, (en



1 adelante "El Concesionario o CONTECON").
2 **SEGUNDA: ANTECEDENTES: DOS.UNO.** Mediante
3 Escritura Pública, otorgada ante el Notario Segundo
4 del Cantón Guayaquil, y bajo el folio Número
5 trescientos cincuenta y cuatro/dos mil siete
6 (354/2007) Bis, el treinta y uno de mayo de dos mil
7 siete, se suscribió entre Autoridad Portuaria de
8 Guayaquil y la empresa Contecon Guayaquil S.A., el
9 Contrato de Concesión del Servicio Público Portuario
10 en las Terminales de Contenedores y Multipropósito
11 TCM del Puerto de Guayaquil, como resultado de la
12 respectiva Licitación, en la cual se seleccionó como
13 Adjudicatario al oferente **International Container**
14 **Terminal Services Inc (ICTSI)**, mediante resolución del
15 Directorio de APG emitida veintidós de marzo del dos
16 mil siete, en su calidad de máximo organismo de la
17 institución, en aquel entonces. **DOS.DOS.** Conforme a
18 la cláusula Décima del referido contrato, el plazo de
19 la Concesión es de veinte (20) años contados desde
20 la "fecha de Inicio" (uno de agosto de dos mil siete).
21 **DOS.TRES.** El objeto del Contrato, suscrito entre APG y
22 Contecon Guayaquil S.A., es "**LA CONCESIÓN DEL**
23 **SERVICIO PÚBLICO PORTUARIO EN LAS TERMINALES DE**
24 **CONTENEDORES Y MULTIPROPÓSITO TCM DEL PUERTO DE**
25 **GUAYAQUIL**", para que mediante dicha Concesión
26 ejecute la explotación, conservación y desarrollo de
27 todas las áreas, construcción e inversiones,
28 instalaciones, equipamientos y servicios de las TCM,

1 incluyendo el derecho a cobrar a los usuarios Tarifas
2 por Servicios prestados en las Terminales, en los
3 términos previstos en dicho Contrato, y la obligación
4 de ejecutar todas las labores y obligaciones
5 establecidas en el Proyecto de Inversión y Gestión y
6 en la Oferta presentada en el concurso. **DOS.CUATRO.**
7 El Concesionario se obligó, además, a operar y
8 administrar todas las áreas y servicios comprendidos
9 en la Concesión, realizar las inversiones pactadas,
10 cumplir con los estándares de productividad
11 establecidos y obtener los objetivos comerciales que
12 permitan posicionar a Guayaquil como un Puerto que
13 preste servicios portuarios y comerciales altamente
14 eficientes, seguros y de conformidad con las tarifas
15 previstas en la licitación y el contrato de concesión.
16 Todo ello, a fin de permitir que la actividad portuaria
17 constituya un polo de desarrollo para el cantón, su
18 área de influencia y el país entero. **DOS.CINCO.**
19 También el Concesionario se comprometió a
20 integrarse en forma proactiva a la Comunidad
21 Portuaria del Puerto de Guayaquil para facilitar el
22 desarrollo de los nuevos proyectos y emprendimientos
23 que existan en el ámbito de jurisdicción de APG y su
24 área de influencia; entre otras obligaciones
25 contempladas en la CLÁUSULA OCHO del Contrato
26 de Concesión. **DOS.SEIS.** Dentro del marco de las
27 negociaciones lideradas por el Ministerio de
28 Transporte y Obras Públicas y la Subsecretaría de

9/16/14



1 Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, se suscribió el
2 uno de septiembre del dos mil catorce, por parte de
3 los representantes legales de Contecon Guayaquil
4 S.A. y de la Autoridad Portuaria de Guayaquil, un
5 Acta de Acuerdo, que recoge entre otros temas, las
6 condiciones y modificaciones contractuales a
7 celebrarse mediante este instrumento por Escritura
8 Pública, comprometiéndose a suscribirlo, una vez que
9 se cuente con los requisitos legales convenidos en el
10 Contrato Principal de Concesión del Servicio Público
11 Portuario en las Terminales de Contenedores y
12 Multipropósito TCM del Puerto de Guayaquil. Se contó
13 además, con la intervención de la Ingeniera Paola
14 Carvajal Ayala, Ministra de Transporte y Obras
15 Públicas, y con el Ingeniero José Fernando Chamorro
16 Borja, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo
17 y Fluvial, como testigos de honor de dicho Acuerdo.
18 **DOS.SIETE.** En virtud de la plena vigencia del
19 **"INSTRUCTIVO PARA SOLICITAR AL PROCURADOR**
20 **GENERAL DEL ESTADO, AUTORIZACION PARA EL**
21 **SOMETIMIENTO A ARBITRAJE NACIONAL,**
22 **INTERNACIONAL, LEY Y JURISDICCION EXTRANJERAS"**
23 emitido mediante Resolución Número ciento veintidós
24 del siete de mayo del dos mil catorce, por parte del
25 Procurador General del Estado, Autoridad Portuaria
26 de Guayaquil mediante Oficio Número APG-G-dos mil
27 catorce-cero cero cero seiscientos treinta y tres-O,
28 de fecha cinco de septiembre de dos mil catorce,

1 solicitó al Economista, José Miguel Muñoz, Gerente
2 General de Contecon Guayaquil S.A., que se
3 considere dentro del proyecto del Adéndum
4 Modificadorio, en la propuesta modificatoria de la
5 CLÁUSULA CIENTO CINCUENTA Y CINCO, la inclusión
6 del siguiente texto: **"Sin perjuicio de lo establecido en
7 la presente cláusula, las partes acuerdan que podrán
8 transigir sobre el objeto materia de la litis siempre y
9 cuando dicha transacción no afecte o lesione los
10 intereses nacionales o de la colectividad"**. También,
11 se solicitó, la autorización de la Junta General de
12 Accionistas, por la que se autorice al Gerente
13 General de Contecon Guayaquil S.A., la suscripción
14 del Adéndum Modificadorio del Contrato de
15 Concesión, requisito sine qua non para los fines
16 legales correspondientes. **DOS.OCHO.** Mediante
17 Memorando Número APG-G-dos mil catorce-cero
18 cero cero ciento ochenta y cuatro-M del siete de
19 septiembre de dos mil catorce, el Gerente de
20 Autoridad Portuaria de Guayaquil solicitó a la Jefe de
21 la Unidad de Asesoría Jurídica y a la Directora de
22 Gestión de Control de Concesionarias, la emisión de
23 los Informes Legal y Técnico respectivos, previo a la
24 suscripción del Adéndum Modificadorio. **DOS.NUEVE.**
25 Con Oficio Número CGSA-GG-dos mil catorce-cero
26 nueve-cero novecientos setenta y ocho de fecha
27 ocho de septiembre de dos mil catorce, el
28 representante de Contecon Guayaquil S.A. hizo



1 conocer a la Gerencia de Autoridad Portuaria de
2 Guayaquil, su acuerdo de la propuesta de
3 modificación a incluirse en el Adéndum Modificatorio,
4 formulada mediante Oficio Número APG-G-dos mil
5 catorce-ceo cero cero seiscientos treinta y tres-O. Así
6 mismo, informó y confirmó que se puso en
7 conocimiento de International Container Terminal
8 Services Inc. E ICTSI LTD, accionistas de Contecon
9 Guayaquil S.A., el contenido del Acta de Acuerdo,
10 indicando que una vez que se celebre la Junta
11 General Extraordinaria de Accionistas y que se
12 cuente con el Acta, donde conste la aprobación de
13 los socios para la suscripción del Adéndum
14 Modificatorio, se remitirá inmediatamente dicho
15 documento. **DOS.DIEZ.** Por Oficio Número CGSA-GG-
16 dos mil catorce-cero nueve-cero novecientos
17 ochenta y cuatro de fecha diez de septiembre de
18 dos mil catorce, el representante de Contecon
19 Guayaquil S.A., remitió a la APG, el Acta de Junta
20 General Universal y Extraordinaria de Accionistas de
21 la compañía, celebrada el ocho de septiembre del
22 dos mil catorce, por la que resuelven y autorizan al
23 Gerente General la suscripción del Adéndum
24 Modificatorio. Así mismo, acompañó a la referida
25 Acta, los poderes que acreditan la intervención de
26 los mandatarios de los Accionistas. **DOS.ONCE.**
27 Considerando el traspaso de las competencias
28 ejercidas por el extinto Directorio de Autoridad

1 Portuaria de Guayaquil a la Subsecretaría de Puertos
2 y Transporte Marítimo y Fluvial, asumidas mediante
3 Decreto Ejecutivo Número doscientos ochenta y siete
4 del nueve de abril del dos mil catorce, la Gerencia
5 con Oficio Número APG-G-dos mil catorce-cero cero
6 cero seiscientos cuarenta y dos-O del diez de
7 septiembre de dos mil catorce, solicitó al Ingeniero
8 José Fernando Chamorro Borja, Subsecretario de
9 Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, por ser el
10 representante del Órgano Superior y competente, se
11 emita el informe favorable correspondiente al
12 contenido del Proyecto de Minuta, informe exigido
13 contractualmente y el que se incluiría como
14 documento habilitante para la formalización de la
15 Escritura Pública respectiva. **DOS.DOCE.** Mediante
16 Oficio Número APG-G-dos mil catorce-cero cero cero
17 seiscientos treinta y ocho-O del diez de septiembre
18 de dos mil catorce, dirigido a la Doctora María Cruz
19 de Campozano, Delegada Provincial del Guayas de
20 la Contraloría General del Estado, Organismo de
21 Control que emitió en su momento al amparo de la
22 normativa vigente a la época, los informes favorables
23 respecto de los documentos licitatorios del proceso
24 de Concesión de las Terminales de Carga
25 Multipropósito (TCM), así como del proyecto de
26 Contrato, la Gerencia de Autoridad Portuaria de
27 Guayaquil solicitó en atención a lo previsto en el
28 último inciso del artículo cuatro y en los numerales

✓ *[Handwritten signature]*⁸



1 veinticinco, veintisiete y treinta del artículo treinta y
2 uno de la Ley Orgánica de la Contraloría General del
3 Estado, la emisión del Informe correspondiente al
4 contenido del Proyecto de Minuta que fuera
5 adjuntado para el efecto. **DOS.TRECE.** Con Oficio
6 Número APG-G-dos mil catorce-cero cero cero
7 seiscientos treinta y nueve-O del diez de septiembre
8 de dos mil catorce, dirigido al Doctor Diego García
9 Carrión, Procurador General del Estado, la Gerencia
10 de Autoridad Portuaria de Guayaquil, basado en las
11 normativas legales y en el "Instructivo para Solicitar
12 al Procurador General del Estado, autorización para
13 el sometimiento a Arbitraje Nacional, Internacional,
14 Ley y Jurisdicción Extranjeras", requirió al Organismo
15 de Control la emisión del informe correspondiente al
16 contenido del Proyecto de Minuta y a su vez el
17 informe favorable para proceder a la modificación
18 de la cláusula de Solución de Controversias,
19 señalando un fuero internacional bajo convenio
20 arbitral, documento que sería adjuntado como
21 documento habilitante para la formalización de la
22 Escritura Pública. **DOS.CATORCE.** Dando alcance al
23 Oficio Número APG-G-dos mil catorce-cero cero cero
24 seiscientos treinta y nueve-O, Autoridad Portuaria de
25 Guayaquil mediante Oficio Número APG-G-dos mil
26 catorce-cero cero cero seiscientos cuarenta y cinco-
27 O del doce de septiembre de dos mil catorce,
28 dirigido al Doctor Rafael Parreño Navas, Procurador

1 General del Estado, Subrogante, sustenta la
2 propuesta de modificación de la Cláusula de
3 Solución de Controversias, basada en los siguientes
4 antecedentes relacionados con la procedencia y el
5 domicilio internacional de la empresa INTERNATIONAL
6 CONTAINER TERMINAL SERVICES INC. ICTSI (de
7 nacionalidad Filipina), Entidad que fuera adjudicada
8 por parte de la Autoridad Portuaria de Guayaquil
9 (APG) como Concesionaria de las Terminales de
10 Contenedores y Multipropósito (TCM) del Puerto de
11 Guayaquil en marzo del año dos mil siete: "Por
12 expresa disposición de las Bases de Licitación para la
13 Concesión del servicio público en las terminales de
14 contenedores y multipropósito del Puerto de
15 Guayaquil y conforme a la normativa societaria
16 Ecuatoriana, el adjudicatario debía constituir una
17 compañía de nacionalidad ecuatoriana que sea la
18 que suscriba el correspondiente contrato de
19 Concesión, para lo cual ICTSI constituyó la compañía
20 CONTECON GUAYAQUIL S.A. (...) La concesionaria
21 CONTECON GUAYAQUIL S.A. está constituida al
22 amparo de las leyes ecuatorianas mediante
23 Resolución Número cero cero cero dos mil
24 ochocientos sesenta y dos, de la Superintendencia
25 de Compañías, de fecha dos de mayo del dos mil
26 siete, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón
27 Guayaquil, con fecha cuatro de mayo del dos mil
28 siete, bajo el Número ocho mil seiscientos setenta y



1 cuatro del registro de sociedades. A esa fecha se
2 constituyó con un capital social de US\$ 10'000.000
3 (Diez millones 00/100 de Dólares de los Estados Unidos
4 de América) dividido en diez mil (10.000) acciones de
5 mil dólares de los Estados Unidos de América (\$1.000)
6 cada una, siendo la compañía ICTSI propietaria de
7 nueve mil novecientos noventa y nueve (9.999)
8 acciones y la compañía ICTSI LTD. (De nacionalidad
9 de Bermudas) propietaria de una (1) acción." Basado
10 en dichos antecedentes, Autoridad Portuaria de
11 Guayaquil, se ratifica una vez más en el pedido
12 institucional para la emisión de la autorización del
13 Organismo de Control, en aplicación a lo señalado
14 en el Artículo Cuatro del "Instructivo para Solicitar al
15 Procurador General del Estado, autorización para el
16 sometimiento a Arbitraje Nacional, Internacional, Ley
17 y Jurisdicción Extranjeras". DOS.QUINCE. Con Oficio
18 Número MTOP-SPTM-catorce-quinientos noventa y
19 uno-OF de fecha doce de septiembre de dos mil
20 catorce, el Ingeniero José Fernando Chamorro Borja,
21 Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y
22 Fluvial, en atención a la solicitud formulada mediante
23 Oficio Número APG-G-dos mil catorce-cero cero
24 seiscientos cuarenta y dos-O del diez de septiembre
25 de dos mil catorce, y una vez analizada la misma y
26 en base de las previsiones del marco constitucional,
27 legal y reglamentario, así como las del aludido
28 Contrato de Concesión, emitió Informe Favorable al

1 texto de la Minuta. **DOS.DIECISÉIS.** Mediante Oficio
2 Número cero cero dieciocho mil ochocientos
3 cuarenta y cinco del dieciocho de septiembre de dos
4 mil catorce, el Doctor Rafael Parreño Navas,
5 Procurador General del Estado, Subrogante, autorizó
6 a la Autoridad Portuaria de Guayaquil a someterse a
7 arbitraje internacional, en los términos contenidos en
8 la cláusula Tres.ocho de la adenda al contrato de
9 concesión a suscribirse con CONTECON GUAYAQUIL
10 S.A., mediante la cual se reforma la "CLÁUSULA
11 CIENTO CINCUENTA Y CINCO.- De la Solución de
12 conflictos" del denominado "Contrato de Concesión
13 del Servicio Público Portuario en las Terminales de
14 Contenedores y Multipropósito TCM del Puerto de
15 Guayaquil", previo se subsanen las observaciones
16 emitidas. Respecto a la solicitud del informe al
17 Proyecto de Minuta se abstuvo de emitir el informe
18 por considerar que no es de su competencia.
19 Adicionalmente, señaló que en forma previa a la
20 suscripción del convenio se deberá contar con la
21 autorización expresa de la máxima autoridad de
22 APG. **DOS.DIECISIETE.** Con Oficio Número APG-G-dos
23 mil catorce-cero cero cero seiscientos ochenta y uno-
24 O del veintinueve de septiembre de dos mil catorce,
25 la Gerencia de Autoridad Portuaria de Guayaquil
26 insistió a la Delegación Provincial del Guayas de la
27 Contraloría General del Estado, en la emisión del
28 Informe Favorable al proyecto de Minuta del



1 Adéndum Modificatorio. **DOS.DIECIOCHO.** Por Oficio
2 Número cero cero dos mil quinientos cuarenta y
3 ocho-DR uno-DPGY-J del dos de octubre de dos mil
4 catorce, la Doctora María Cruz de Camposano,
5 Delegada Provincial del Guayas de la Contraloría
6 General del Estado, en atención a los Oficios
7 Números APG-G-dos mil catorce-cero cero cero
8 seiscientos treinta y ocho-O y APG-G-dos mil catorce-
9 cero cero cero seiscientos ochenta y uno-O del diez y
10 veintinueve de septiembre de dos mil catorce,
11 respectivamente, hizo conocer lo siguiente: "Por
12 tanto, de conformidad con la normativa legal vigente
13 en la actualidad, la Contraloría General del Estado ya
14 no tiene facultad legal para emitir informes como
15 requisito previo a la celebración de contratos que
16 celebren las instituciones del Estado".
17 **DOS.DIECINUEVE.** Se cuenta con el Informe Jurídico
18 emitido por la Abogada María Verónica Alcívar Ortiz,
19 Msc., Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica,
20 contenido en el Memorando Número APG-UAJ-dos mil
21 catorce-cero cero cero seiscientos treinta y ocho-M
22 del nueve de Septiembre de dos mil catorce, en el
23 que en su parte final, recomienda entre otros
24 aspectos, lo siguiente: "Otro elemento importante
25 previo a la suscripción del documento final elevado a
26 escritura pública como instrumento solemne es contar
27 con el informe favorable de las entidades de control
28 o órganos que se pronunciaron a la fecha de

1 suscripción del contrato principal en el año dos mil
2 siete, esto es Contraloría General del Estado,
3 Procuraduría General del Estado, Subsecretaría de
4 Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial (se abrogó
5 funciones del extinto Consejo Nacional de la Marina
6 Mercante) y la Junta General de Accionistas de la
7 concesionaria". **DOS.VEINTE.** Se cuenta con el Informe
8 Técnico emitido por la Ingeniera Sandra Asanza
9 Valencia, Directora de Gestión de Control de
10 Concesionaria, y que fue remitido a la Gerencia,
11 adjunto al Memorando Número APG-UCG-dos mil
12 catorce-cero cero cero trescientos noventa y uno-M
13 del quince de octubre de dos mil catorce.
14 **DOS.VEINTIUNO.** Se cuenta con la autorización por
15 parte de la Subsecretaría de Puertos y Transporte
16 Marítimo y Fluvial para el sometimiento a arbitraje
17 internacional, conforme la observación formulada
18 por la Procuraduría General del Estado, autorización
19 conferida mediante Oficio Número MTOP-SPTM-
20 catorce-seiscientos cuarenta y cinco-OF de dieciséis
21 de octubre de dos mil catorce, en atención a lo
22 solicitado por la Entidad con Oficio Número APG-G-
23 dos mil catorce-cero cero cero setecientos doce-O
24 del catorce de octubre de dos mil catorce.
25 **DOS.VEINTIDÓS.** Con la finalidad de dar cumplimiento
26 a lo establecido en la **CLÁUSULA CIENTO SESENTA Y**
27 **SIETE.- Modificaciones del Contrato,** contemplada en
28 el Contrato de Concesión del Servicio Público



1 Portuario en las Terminales de Contenedores y
2 Multipropósito TCM del Puerto de Guayaquil, los
3 comparecientes, luego de las diferentes reuniones de
4 trabajo, acordaron voluntariamente suscribir ante
5 Notario Público el presente Adéndum Modificatorio.
6 **DOS.VEINTITRÉS. La CLÁUSULA CIENTO SESENTA Y SIETE**
7 **del Contrato de Concesión dispone: "Modificaciones**
8 **del Contrato".- CIENTO SESENTA Y SIETE.UNO.-** La parte
9 que desee plantear una solicitud de enmienda,
10 adición o modificación del presente Contrato,
11 deberá presentarla a la otra mediante documento
12 escrito debidamente firmado por su representante
13 legal registrado como tal, adjuntando todos los
14 sustentos y documentación de soporte que justifique
15 tal requerimiento. La parte que reciba el pedido de
16 reforma contractual deberá pronunciarse dentro de
17 los treinta (30) días posteriores a la recepción del
18 requerimiento. **CIENTO SESENTA Y SIETE.DOS.-**
19 Contando con el pronunciamiento de la parte
20 requerida, el procedimiento para llevar a cabo las
21 modificaciones contractuales **se acordará por las**
22 **partes**, pudiendo consistir éste en la realización de
23 estudios o evaluaciones por terceros expertos en las
24 materias pertinentes, **sesiones de trabajo conjunto**, y
25 demás mecanismos que les permitan llegar a un
26 **acuerdo. CIENTO SESENTA Y SIETE.TRES.-** No será
27 mandatario para las partes acoger el pedido de
28 reformas del Contrato, si no lo estiman conveniente,



1 debiendo tener en consideración primordialmente
2 APG para la toma de sus decisiones, el mejor interés
3 del Estado Ecuatoriano, de los Usuarios de la
4 Concesión y de la entidad misma, y procurando que
5 las reformas versen sobre la elevación de la
6 productividad, la calidad de los servicios y la
7 atracción de tráficos y demanda de los Servicios de
8 la Concesión, sin encarecer los costos a los Usuarios,
9 y teniendo en cuenta que se mantenga la retribución
10 según el esquema acordado. **CIENTO SESENTA Y**
11 **SIETE.CUATRO.-** Las reformas al Contrato se darán
12 respetando en lo posible, las condiciones económicas
13 y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio
14 económico – financiero de las prestaciones a cargo
15 de las partes, y procurando adecuarlo a los cambios
16 tecnológicos o **nuevas circunstancias que se**
17 **produzcan durante la vigencia de la Concesión** y que
18 las partes no puedan razonablemente haber
19 conocido o previsto al momento de su suscripción.
20 **CIENTO SESENTA Y SIETE.CINCO.-** El acuerdo de
21 **modificación será obligatorio para las Partes**
22 **solamente si consta por escritura pública** suscrita por
23 los representantes debidamente autorizados de las
24 partes, y a partir del perfeccionamiento legal de
25 dicha escritura. **CIENTO SESENTA Y SIETE.SEIS.-** La falta
26 de ejercicio de cualquier derecho o privilegio
27 emanado del presente Contrato no se considerará
28 como una modificación tácita o un impedimento a su



1 ejercicio futuro. **CIENTO SESENTA Y SIETE.SIETE.**- Ningún
2 comportamiento ni curso de acción adoptado por
3 APG o el Concesionario podrá interpretarse como
4 una modificación (sea expresa o implícita) a este
5 Contrato. **CIENTO SESENTA Y SIETE.OCHO.**- En todo
6 caso de modificación del Contrato, sea cual fuere la
7 causa del mismo, se deberán obtener los informes de
8 ley que rigieron para la aprobación inicial."
9 **DOS.VEINTICUATRO.** En el numeral Cincuenta y
10 ocho.cuatro y siguientes de la **CLÁUSULA CINCUENTA**
11 **Y OCHO. Obligaciones de pago del Concesionario,**
12 del Contrato original, se establece que: "Cincuenta y
13 ocho.cuatro.- A partir de la Fecha de Inicio, para el
14 primer (1er) Mes Contractual y para cada uno de los
15 Meses Contractuales sucesivos del Plazo, el
16 Concesionario deberá pagar a APG la
17 Contraprestación Variable, dentro de los primeros
18 diez (10) días del mes inmediatamente siguiente al
19 término del Mes Contractual para el cual el pago sea
20 hecho, calculados en concordancia con el presente
21 numeral ("Contraprestación Variable Mensual"). La
22 Contraprestación variable mensual consistirá en el
23 valor a cancelar mensualmente, proporcional a los
24 tráficos movilizados por los muelles de las TCM, y será
25 determinado en cada período en base a los
26 siguientes criterios: a). Contraprestación Variable de
27 Contenedores: **(CVC)**, de diez dólares con cuarenta
28 centavos de dólar de los Estados Unidos de América

1 (USD\$ 10.4) por TEU, a aplicar a cada TEU que se
2 cargue o descargue en los muelles de las TCM,
3 excluyendo las Reestibas. b). Contraprestación
4 Variable de Carga General: **(CVCG)**, en cincuenta
5 centavos de dólar de los Estados Unidos de América
6 (USD\$.0.50) por Tn a aplicar por cada Tn de carga
7 general no contenerizada, que se cargue o
8 descargue por los muelles de las TCM. Sujeto al
9 subnumeral Cincuenta y ocho.cinco siguiente, la
10 Contraprestación Variable Mensual pagadera, con
11 respecto a cada Mes Contractual del Plazo será
12 calculado basándose en el Tonelaje Mensual de
13 carga y la cantidad de TEUS Mensual transferidos en
14 las Terminales durante el Mes Contractual para el
15 cual el pago sea hecho, de acuerdo a la siguiente
16 fórmula: CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL igual NTEUS
17 por CVC por AF más TON por CVCG por AF.- Donde,
18 CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL igual Contraprestación
19 mensual, expresada en Dólares. NTEUS igual Número
20 Mensual de TEU transferidos en las Terminales. AF igual
21 Factor de Ajuste aplicable al Año Contractual. CVC
22 igual Es el valor, en Dólares por TEU (US\$/TEU) ofrecido
23 por el Concesionario en su Oferta, esto es, diez
24 dólares con cuarenta centavos de dólar de los
25 Estados Unidos de América (USD\$ 10.4).- TON igual
26 Tonelaje Mensual de Carga General no
27 contenerizada transferida en las Terminales. CVCG
28 igual corresponde a cero coma cinco (0,5)



1 Dólares/Tonelada (US\$/Ton). Cincuenta y
2 ocho.cinco.- Para el propósito del subnumeral
3 Cincuenta y ocho.cuatro, el Tonelaje Mensual y el
4 TEUS Mensual, será calculado de acuerdo con el
5 Manual de Verificación de Indicadores sin perjuicio
6 de otros mecanismos de control. APG tendrá el
7 derecho de designar un auditor independiente para
8 verificar tales cálculos, y en ausencia de errores
9 manifiestos, la determinación que realice tal auditor
10 independiente será obligatoria para las Partes. Los
11 honorarios y gastos de ese auditor independiente
12 serán pagados en partes iguales por APG y el
13 Concesionario. Cincuenta y ocho.seis.- Todos los
14 pagos que el Concesionario debe realizar a APG
15 conforme lo aquí expresado se hará en Dólares de los
16 Estados Unidos de América y se cancelará conforme
17 lo establecido en la cláusula Sesenta de este
18 Contrato." **DOS.VEINTICINCO. CLÁUSULA QUE**
19 **ESTABLECE LAS DEFINICIONES CONTRACTUALES.-** Para
20 los servicios básicos y especiales, el Contrato de
21 Concesión establece: **SERVICIOS BÁSICOS:** Son los
22 servicios obligatorios que están regulados a través de
23 la fijación de Tarifas Máximas por parte de APG. Estos
24 Servicios se especifican en este Contrato y en el
25 Numeral Diez del PIG. **SERVICIOS ESPECIALES:** Se
26 entenderá por tal cualquier servicio, distinto de los
27 Servicios Básicos, que preste el Concesionario y cuyas
28 Tarifas Máximas deberán ser registrados ante APG.

1 **DOS.VEINTISÉIS. LISTADO DE SERVICIOS BÁSICOS Y**
2 **ESPECIALES.-** Los servicios básicos y los servicios
3 especiales se encuentran definidos en la **CLÁUSULA**
4 **CUARENTA Y UNO.- Obligaciones de Servicio,** en los
5 siguientes términos: "**CLÁUSULA CUARENTA Y UNO.-**
6 **Obligaciones de Servicio.-** Cuarenta y uno. Se
7 establecen las siguientes obligaciones de Servicio al
8 Concesionario: a) El Concesionario se obliga a prestar
9 en forma continua y permanente los siguientes
10 Servicios Básicos, a los cuales se aplicará el Régimen
11 de Tarifas contemplado en el capítulo Octavo: i. Uso
12 de muelle por las Naves (TMN) ii. Transferencia de
13 Contenedores Llenos (Ship to Gate) (TTC) iii.
14 Transferencia de Carga General (Ship to Gate) (TTG)
15 iv. Transferencia de Carga Banano (Ship to Gate)
16 (TTB) v. Almacenaje de Contenedores (TAC) vi.
17 Almacenaje de Carga General en Patios (AG1) vii.
18 Almacenaje de Carga General no Contenerizada en
19 Bodegas (AG2) viii. Almacenaje de Carga General no
20 Contenerizada en Bodegas Especiales (AG3) ix.
21 Transferencia de Contenedores Vacíos (TTV) x.
22 Reestiba de Contenedores (REE) xi. Pesaje de
23 Vehículos (TPE) xii. Consolidación/Desconsolidación
24 de Contenedores (CFS) xiii. Conexión y Energía a
25 Contenedores Refrigerados (Reefers) (TRF) xiv.
26 Operaciones para Aforo o Inspección de Contenedor
27 (AFC) xv. Operaciones para Aforo o Inspección de
28 Carga General no contenerizada (AFG) xvi. Porteo de



1 contenedores (TPC) xvii. Porteo de Carga General
2 (TPG) xviii. Recepción / Despacho Contenedores
3 (RDC) xix. Recepción / Despacho Carga General
4 (RDG) xx. Tarifa de Uso de Facilidades por
5 Remolcadores (TMR).- b) Servicios Especiales que son
6 aquellos servicios portuarios distintos a los Servicios
7 Básicos, cuya prestación inicial es facultativa del
8 Concesionario previa aprobación de APG y cuyas
9 Tarifas Máximas debe registrar ante APG." **TERCERA:**
10 **DE LOS ACUERDOS, REFORMAS Y/O MODIFICACIONES**
11 **CONTRACTUALES:** Las partes acuerdan mediante el
12 presente Adéndum Modificadorio, incorporar al
13 Contrato de Concesión suscrito entre Autoridad
14 Portuaria de Guayaquil y Contecon Guayaquil S.A.,
15 las siguientes reformas y/o modificaciones: **TRES.UNO.**
16 **LISTADO DE TARIFAS VIGENTES A LA FECHA DE**
17 **SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE ADENDUM MODIFICATORIO:**
18 Todos los servicios y tarifas presentados en el ANEXO
19 UNO corresponden a los valores publicados y
20 aprobados por APG con vigencia al año contractual
21 dos mil trece-dos mil catorce (julio dos mil catorce).
22 El ajuste inflacionario previsto contractualmente para
23 agosto de dos mil catorce tanto para las tarifas de
24 importación como para el canon fijo fue aplicado a
25 partir de la fecha de suscripción del Acta de
26 Acuerdo. Respecto del canon variable, dicho ajuste
27 fue aplicado hasta antes de la reforma que se
28 contiene en este instrumento. A partir de enero de

1 dos mil quince y hasta el final de la concesión, el
 2 ajuste inflacionario coincidirá con el inicio del año
 3 fiscal y se aplicará sobre todas las tarifas y el canon
 4 fijo, no cabiendo reajuste al canon variable, ni
 5 variación del porcentaje convenido. **TRES.DOS.**
 6 **AJUSTES ANUALES A TARIFAS DE CARGA GENERAL:**
 7 **(BANANO)** En el caso de incrementos del sectorial de
 8 mano de obra decretados por el Gobierno sobre las
 9 actividades de banano de exportación cuyos
 10 servicios y tarifas se describen específicamente en el
 11 segundo cuadro del ANEXO DOS, se reajustarán en
 12 igual proporción, de conformidad con la fórmula que
 13 se incluye a continuación: $TB_{cero} * FAB \text{ igual } TB_{uno}$.-
 14 $TAJ \text{ igual } TB_{uno} \text{ más Décimo Tercero más Décimo}$
 15 $Cuarto \text{ más Vac más IESS más FR más Alim más Plab}$
 16 $\text{ más U.}- \text{ Donde, } TB_{cero} * FAB \text{ igual } TB_{uno}, TAJ \text{ igual } TB_{uno}$
 17 $\text{ más Décimo Tercero más Décimo Cuarto más Vac más}$
 18 $IESS \text{ más FR más Alim más Plab más Utilidad.-----}$

CONCEPTOS	
Tarifa año base	TB ₀
Factor Ajuste Sectorial Banano	FAB
Tarifa año base ajustada	TB ₁
13avo. - 8.33%	13er
14avo - 8.33%	14to
Vacaciones - 4.167%	Vac
IESS - 12.15%	IESS
Fondo Reserva - 8.33%	FR
Comidas	Alim
Desahucio	Plab
Utilidad	U
Tarifa Ajustada OPC	TAJ

27 **TRES.TRES. DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL INCREMENTO**
 28 **DE TARIFAS:** Conforme lo señalado en la CLÁUSULA



1 SESENTA Y DOS del Contrato de Concesión (del
2 **Registro de tarifas y reglas Relativas a la**
3 **Determinación del Cobro de Tarifas**), las partes
4 acuerdan que en adelante todos los servicios, sean
5 estos básicos o especiales, así como la creación de
6 alguno de éstos, y las tarifas que se determinen para
7 éstos, requerirán previamente de la autorización por
8 parte de APG en base a los términos contractuales,
9 Entidad que luego del análisis respectivo determinará
10 el incremento solicitado por la Concesionaria, por lo
11 que se entiende que no será facultad potestativa de
12 la Concesionaria, de ejecución automática o
13 condicionada. Todo ello basado en la naturaleza
14 jurídica del contrato de concesión, tal como consta
15 estipulado en la Cláusula Seis del Capítulo II -Aspectos
16 Básicos de la Concesión- de dicho instrumento, que
17 es la de **"UNA CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO"**, en
18 el que intervienen tanto concedente como
19 concesionario a cambio de una contraprestación; y,
20 en la que precisamente por ser el elemento esencial
21 el servicio y su provisión, el Estado siempre será el
22 gestor de mayor relevancia, en habida consideración
23 que la responsabilidad en la provisión del servicio
24 público portuario que es fin mismo de la concesión,
25 está dado al Estado ecuatoriano, conforme lo
26 prescribe nuestra Constitución de la República en su
27 Artículo trescientos catorce y anteriormente el Artículo
28 doscientos cuarenta y nueve de la Constitución

1 Política de mil novecientos noventa y ocho, que fue la
2 norma constitucional que sirvió de base para llevar a
3 cabo el proceso de delegación de las Terminales de
4 Contenedores y Multipropósito. Por lo tanto y para la
5 implementación de lo acordado en el párrafo que
6 antecede, se deja establecido de la obligatoriedad
7 de la autorización previa de la APG en cuanto a los
8 servicios básicos o especiales, que se generaren en
9 adelante, así como de las tarifas en general que se
10 generaren para el efecto, por parte de la
11 Concesionaria, dejando a salvo la actualización
12 automática de cánones y tarifas que por inflación
13 prevé el contrato. Las partes acuerdan que todos los
14 demás ingresos lícitos de la concesionaria, que no
15 provengan de servicios relacionados con el servicio
16 público de facilidades portuarias, no estarán sujetos a
17 su aprobación o autorización, tales como ingresos por
18 reembolsos, costos financieros, venta ocasional de
19 activos, etcétera. Para tal efecto APG y el
20 concesionario analizarán y revisarán conjuntamente
21 de manera trimestral el concepto por el cual se
22 generen dichos ingresos a fin de establecer de
23 manera fehaciente y mediante acuerdo expreso entre
24 las partes, que no provienen de servicios relacionados
25 con el servicio público de facilidades portuarias.
26 **TRES.CUATRO. CANON VARIABLE:** Las partes acuerdan
27 también que mediante el presente Adéndum
28 Modificadorio se reforma la CLÁUSULA CINCUENTA Y



1 OCHO del Contrato de Concesión, eliminándose para
2 el efecto el contenido de los numerales Cincuenta y
3 ocho.Cuatro y Cincuenta y ocho.Cinco, razón por la
4 cual, en adelante y para todos los efectos, derechos y
5 obligaciones que surjan del Contrato de Concesión de
6 Servicios Público en las Terminales de Contenedores y
7 Multipropósito del Puerto de Guayaquil (TCM), así
8 como para todos los efectos, derechos y obligaciones
9 que surjan del presente instrumento se establece el
10 nuevo contenido del numeral Cincuenta y
11 ocho.Cuatro, el cual dirá: "La CONTRAPRESTACIÓN
12 VARIABLE MENSUAL que CONTECON debe cancelar a
13 la Autoridad Portuaria de Guayaquil, dentro de los
14 primeros diez días del mes inmediatamente siguiente
15 al término del mes contractual para el cual el pago
16 sea hecho, será el 9.5% (nueve punto cinco por
17 ciento) de los ingresos operacionales facturados
18 brutos de CONTECON, correspondientes al mes
19 inmediatamente anterior. Entiéndase como ingresos
20 facturados brutos operacionales de Contecon, a las
21 ventas facturadas exclusivamente por los servicios
22 básicos y especiales antes de impuestos. Se incluye en
23 el nueve punto cinco por ciento (9.5%) de
24 contraprestación a favor del Estado, los ingresos que
25 provengan de la Zona de Servicios Portuarios
26 Especiales y del CALT, conforme se incluye más
27 adelante." **TRES.CINCO. NUEVAS INVERSIONES:** En
28 cuanto al proyecto de inversiones adicionales

1 contenidas en el numeral Treinta y cinco.Uno.Dos de
2 la CLAUSULA TREINTA Y CINCO del Contrato de
3 Concesión del Servicio Público Portuario en las
4 Terminales de Contenedores y Multipropósito TCM del
5 Puerto de Guayaquil, las partes acuerdan incorporar
6 dentro del proyecto de inversiones adicionales las
7 siguientes inversiones: "(...) La construcción, operación
8 y explotación de una Zona de Servicios Portuarios
9 Especiales, en un área aproximada no menor de
10 veintiún hectáreas, adyacentes a los terrenos actuales
11 de la concesión. El proyecto del desarrollo y
12 construcción de la Zona de Servicios Portuarios
13 Especiales, su presupuesto y demás detalles será
14 presentado a APG como proyecto de obra mayor y
15 una vez aprobado, dicha superficie formará parte de
16 la concesión para lo cual se hará un acta de entrega
17 - recepción entre APG y el Concesionario. Por lo
18 demás, todos los servicios y tarifas que se deriven de
19 la construcción y operación de dicha zona deberán
20 ser aprobados diligente y previamente por la APG en
21 un periodo de no más de sesenta días, siempre que
22 toda la información y documentación haya sido
23 presentada de forma completa por el concesionario,
24 conforme a la cláusula Trigésima Sexta del contrato
25 de concesión, y deberán encontrarse contenidos
26 dentro del PDC reformulado que se presente para la
27 respectiva aprobación de la Autoridad Portuaria de
28 Guayaquil. Los servicios que CONTECON ha propuesto



1 desarrollar en la zona antes indicada son
2 principalmente, entre otros, la recepción, despacho,
3 movilización y almacenamiento de contenedores
4 vacíos para posterior exportación; inspección, lavado,
5 preparación (PTI) y reparación de contenedores;
6 servicios de conexión eléctrica; consolidación y
7 almacenamiento de cargas; incorporación de
8 hasta tres cámaras de frío para las inspecciones de
9 las cargas exportables en contenedores;
10 almacenamiento temporal de cargas en
11 contenedores (previa solicitud y aprobación del
12 Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador); la
13 adquisición de equipos para inspección no intrusiva
14 de contenedores, de conformidad con el proyecto
15 que se desarrolle con la Policía Antinarcoóticos y APG,
16 así como otros servicios portuarios y/o logísticos que
17 requieran los usuarios del Puerto Marítimo de
18 Guayaquil. (...) La construcción, operación y
19 explotación de un Centro de Atención Logística al
20 Transporte Pesado. El proyecto del desarrollo y
21 construcción del CALT, su presupuesto y demás
22 detalles será presentado como proyecto de inversión
23 mayor a APG para su aprobación. Todas las tarifas
24 que se deriven de la construcción y operación del
25 CALT deberán ser diligente y previamente aprobados
26 por la APG en un periodo de no más de treinta días y
27 deberán encontrarse contenidos dentro del PDC
28 reformulado que se presente para la respectiva



1 aprobación de la Autoridad Portuaria de Guayaquil."
2 **TRES.SEIS. REFORZAMIENTO DE LOS MUELLES TRES Y**
3 **CUATRO:** Dentro del Proyecto de Inversión y Gestión
4 (PIG), considerado como documento inherente al
5 contrato de concesión, dentro del cuadro de resumen
6 y descripción (TM4), cláusula Treinta y cinco numeral
7 Treinta y cinco.Uno.Dos del contrato de Concesión, y
8 dentro del Proyecto de Desarrollo de la Concesión
9 (PDC), se prevé la obligación por parte del
10 Concesionario, al activarse los gatilladores de
11 utilización de muelle establecidos contractualmente,
12 de incurrir en la inversión del muelle Siete y
13 explanadas de respaldos, cuya área podría ser
14 afectada por la obra del Gobierno Central en el
15 denominado "Plan Masa", por lo que se acuerda que
16 en su lugar se realizarán los trabajos de reforzamiento
17 de los doscientos setenta metros de los muelles tres y
18 cuatro, a partir del año dos mil dieciocho, en calidad
19 de inversiones adicionales, cuyo detalle de
20 construcción, cronograma y ejecución, se agregará
21 en el nuevo Cronograma de Inversiones, en el que se
22 detalle montos y plazos, a formularse por parte de
23 CONTECON. APG podrá entregar a favor de
24 CONTECON un área de terreno y/o edificación,
25 ubicada dentro del recinto portuario delimitado
26 conforme el Proyecto de Inversión y Gestión, Punto
27 Cuatro Bienes afectados a la concesión Cuatro.Uno
28 Área de Concesión, documento integrante del



1 Contrato) y siempre que dicho bien no se encuentre
2 en uso de APG, o en sus proyectos, en comodato o
3 arrendado a favor de terceros por parte de APG.
4 Para efectos de perfeccionamiento de este
5 acuerdo (NUEVAS INVERSIONES), el concesionario se
6 compromete a la presentación de la reformulación
7 del Proyecto de Desarrollo de la Concesión (PDC)
8 luego de lo cual el mismo será aprobado por APG.
9 **TRES.SIETE. FICHA G CATORCE del PIG:** Sin perjuicio de
10 que Contecon cuente con la barcaza y los equipos
11 previstos en la ficha G Catorce del PIG, podrá brindar
12 el servicio previsto en dicha ficha directamente o a
13 través de terceros, debiendo, en este caso, demostrar
14 ante APG que cuenta con un contrato de servicios o
15 un mecanismo que asegure que, en caso de derrames
16 en la zona de aproximación al muelle, que fueren
17 provocados por naves que vaya a utilizar o hubieren
18 utilizado la terminal operada por CONTECON, contará
19 con los medios adecuados para el transporte de los
20 elementos que permitan mitigar el impacto medio
21 ambiental. APG será responsable de seguir los recursos
22 legales que considere necesario contra las naves,
23 armadores y agencias de naves que incumplan la
24 normativa de desechos y/o combustibles durante la
25 permanencia en muelle o durante la travesía en el
26 canal de acceso a las terminales concesionadas.
27 **TRES.OCHO. DEL RÉGIMEN DE CONTROVERSIAS: Dentro**
28 **del CAPÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO, del régimen de**

1 **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**, contemplado en el
2 contrato, las partes acuerdan que la **CLÁUSULA CIENTO**
3 **CINCUENTA Y CINCO**, tendrá el siguiente texto:
4 **"CLÁUSULA CIENTO CINCUENTA Y CINCO.- De la**
5 **Solución de conflictos.-**En todos los casos en los que
6 surja una controversia entre las partes, relacionada
7 con la ejecución, aplicación, incumplimiento,
8 interpretación, terminación y liquidación del contrato
9 de concesión, las Partes deberán procurar un arreglo
10 directo entre ellas. Para tal efecto, la parte afectada
11 deberá notificar a la otra con su solicitud de
12 negociación directa. Si dentro del **plazo de treinta**
13 **días** de haberse notificado la solicitud de negociación
14 directa, o de las prórrogas a este plazo que las partes
15 hubieren acordado, no alcanzaren un acuerdo por
16 escrito a través del cual se resuelva la controversia, las
17 partes podrán recurrir a una mediación, según lo
18 previsto a continuación. En caso de no poder llegar a
19 un acuerdo mediante negociación directa, las partes
20 se someterán a una etapa de mediación obligatoria
21 ante el Centro de Mediación de la **Procuraduría**
22 **General del Estado**, con sede en la ciudad de
23 Guayaquil. La etapa de mediación tendrá una
24 duración máxima de noventa días calendario,
25 contados a partir de la fecha de inicio del proceso de
26 mediación, dictado por la PGE. Si las partes no
27 alcanzaren un acuerdo en la etapa de mediación, las
28 partes se someterán a un procedimiento judicial, ante



1 el Tribunal de lo Contencioso Administrativo Número
2 Dos, de la Corte Provincial de Justicia,
3 correspondiente a este cantón, salvo que ambas
4 partes conjuntamente decidan prolongar el tiempo de
5 la mediación. Las controversias con cuantías
6 superiores a USD\$500.000.00 (quinientos mil dólares de
7 los Estados Unidos de América), así como las que se
8 relacionen con intervención, declaratorias de
9 terminación de la concesión, declaratorias de
10 caducidad de la concesión, incumplimiento del
11 dragado a cargo de APG, controversias sobre la
12 liquidación de la concesión, así como aquellas
13 relacionadas al rompimiento del equilibrio económico
14 financiero del Contrato, podrán ser sometidas por
15 cualquiera de las partes a Arbitraje Internacional con
16 base a las reglas de la Cámara de Comercio
17 Internacional de París, Francia, vigentes en la época
18 de la controversia respectiva. Así mismo las partes se
19 someten expresamente a las normas del Reglamento
20 de la Cámara de Comercio Internacional y de las
21 tablas de costos del arbitraje, tanto para los costos
22 administrativos como para los honorarios de los
23 árbitros. El tribunal arbitral estará compuesto por tres
24 (3) miembros. Cada parte tendrá derecho de designar
25 a un árbitro. El tercer miembro del tribunal arbitral será
26 nombrado por el Presidente de la Cámara de
27 Comercio Internacional o por el funcionario de dicha
28 Cámara que se encuentre debidamente autorizado

1 por ésta para dicho efecto. El arbitraje deberá ser
2 conducido en idioma castellano y se llevará a cabo
3 en Santiago, República de Chile. El arbitraje será en
4 derecho. El derecho aplicable será el ecuatoriano.
5 Ninguno de los árbitros podrá tener nacionalidad
6 ecuatoriana ni filipina. Las partes designarán al árbitro
7 correspondiente en el término de tres días, tanto a los
8 árbitros principales y el alerno que deban integrar el
9 tribunal. Si las partes no efectuaren la designación de
10 alguno o varios árbitros o no se pusieren de acuerdo
11 en ella, dentro del término correspondiente, la
12 designación se hará por sorteo, para lo cual el
13 director del centro de arbitraje notificará a las partes
14 a fin de que, en la fecha y hora que se señale y ante
15 el presidente del centro de arbitraje, se efectúe el
16 sorteo, de cuya diligencia se sentará el acta
17 respectiva, quedando en esta forma legalmente
18 integrado el tribunal de arbitraje. Sin perjuicio de lo
19 establecido en la presente cláusula, las partes
20 acuerdan que podrán transigir sobre el objeto materia
21 de la litis siempre y cuando dicha transacción no
22 afecte o lesione los intereses nacionales o de la
23 colectividad. Elimínense las CLÁUSULA CIENTO
24 CINCUENTA Y SEIS, del Arbitraje, la CLÁUSULA CIENTO
25 CINCUENTA Y SIETE, de las Cuantías no mayores a
26 cincuenta mil 00/100 Dólares (USD\$ 50.000.00),
27 CLÁUSULA CIENTO CINCUENTA Y OCHO, de los Laudos
28 arbitrales, y todas aquellas que se refiera a un proceso



1 arbitral o solución de controversia, distinto al
2 contemplado en esta reforma." **TRES.NUEVE.**
3 **PUBLICIDAD DEL PUERTO DE GUAYAQUIL:** El
4 Concesionario se compromete a presentar un
5 proyecto (campaña de promoción) del puerto
6 Libertador "Simón Bolívar", en el cual deberá
7 publicitar, promover y proyectar el interés del sector
8 marítimo internacional, enfocado a la preferencia e
9 incremento del tráfico marítimo al puerto público
10 ecuatoriano; en dicha campaña, deberá contemplar
11 además el incentivo a que las exportaciones del
12 productor ecuatoriano se incrementen, considerando
13 la reducción de tarifas contenidas en este Adéndum.
14 El proyecto se ajustará a los presupuestos del
15 concesionario, y será puesta a conocimiento previo
16 de APG para sus comentarios y sugerencias antes de
17 su difusión de conformidad con la Ley. **TRES.DIEZ.**
18 **MODIFICACIÓN EN PÓLIZAS DE SEGURO REQUERIDAS:**
19 Dentro del marco del acuerdo convenido por las
20 partes, contemplado en el proyecto de Adéndum
21 Modificatorio, en el numeral Tres.Diez "MODIFICACIÓN
22 EN PÓLIZAS DE SEGURO REQUERIDAS" incorporado en
23 el Acta de Acuerdo suscrita el uno de septiembre del
24 dos mil catorce, las partes aceptan modificar la
25 CLAUSULA SETENTA Y CINCO.- Pólizas de seguros
26 requeridas.-, sustituyendo el numeral Setenta y
27 cinco.tres.seis Póliza de Lucro Cesante por Incendio y
28 Rotura de Maquinaria, por el siguiente: "Setenta y

1 cinco.Tres.Seis Póliza de Lucro Cesante por Incendio y
2 Rotura de Maquinaria El Concesionario contratará las
3 mencionadas pólizas, para cubrir en caso de una
4 paralización parcial o total de la operación como
5 consecuencia de un riesgo cubierto por la póliza de
6 todo riesgo, por el valor total que corresponda al
7 canon variable que percibe Autoridad Portuaria de
8 Guayaquil anualmente, y cuyo beneficiario deberá ser
9 APG." **TRES.ONCE. REINCIDENCIA Y MULTAS:** Para
10 efectos de la interpretación del contrato de
11 concesión se considerará que solo habrá reincidencia
12 cuando la falta anterior sea de la misma naturaleza y
13 clase (reincidencia específica) y haya sido declarada
14 mediante acto administrativo firme, de conformidad
15 con el Estatuto del Régimen Jurídico de
16 Administración de la Función Ejecutiva y la
17 Constitución de la República. Las partes acuerdan
18 reformar el literal a) de la sub cláusula Ciento
19 veintiocho.Dos y literal b) Ciento veintiocho.tres tal
20 como sigue: Ciento veintiocho.Dos letra a dirá: "La
21 reincidencia en la comisión de una infracción leve
22 específica, es decir la repetición del mismo hecho o
23 contravención que haya sido sancionada, antes del
24 plazo previsto para su prescripción". Ciento
25 veintiocho.Tres letra b dirá: "La reincidencia en la
26 comisión de una infracción grave específica, es decir
27 la repetición del mismo hecho o contravención que
28 haya sido sancionada, antes del plazo previsto para



1 su prescripción". Se reforma la sub cláusula Ciento
2 veintinueve. Uno letras a), b) y c) que dirá: Ciento
3 veintinueve. Uno Los hechos constitutivos de faltas
4 leves prescribirán a los seis meses de cometidos; y
5 para las faltas graves y muy graves, a los tres años de
6 cometidos. A efectos de la consideración de
7 reincidencia, los plazos de prescripción de las faltas
8 cometidas serán, a partir de la imposición de la
9 respectiva sanción: a) 3 (tres) meses, para las faltas
10 leves; b) 1 (un) año, para las faltas graves; y, c) 2
11 (dos) años, para las faltas muy graves.- Una vez
12 aclarado el sentido y la intención de las partes
13 contratantes, el criterio de reincidencia en las faltas
14 cometidas por el concesionario será solo aplicado a
15 partir de la suscripción del Adéndum Modificadorio
16 al Contrato de Concesión y no tendrá efecto
17 retroactivo. **TRES.DOCE. ACLARACION SOBRE**
18 **PRODUCTIVIDAD:** Las partes convienen en que se
19 reformará el cuadro número Uno previsto en el
20 numeral Cinco del anexo E del Proyecto de Inversión y
21 Gestión (PIG) con miras a incluir una columna donde
22 se establezcan índices de productividad respecto de
23 naves con cargas combinadas. **TRES.TRECE. EMISIÓN**
24 **DE EJEMPLARES DEL CONTRATO, GASTOS Y TRIBUTOS:**
25 Conforme lo indicado en la cláusula Ciento setenta y
26 uno del contrato de concesión original, serán de
27 cargo del Concesionario todos los tributos, gastos
28 notariales y aquellos de las copias certificadas de las

1 escrituras del contrato de Concesión, del presente
2 instrumento de Adéndum y los documentos que deben
3 ser protocolizados, que así como se estipuló en el
4 contrato principal, en el Adéndum también deberán
5 conferirse un total de siete (7) ejemplares. El número
6 de ejemplares certificados del Adéndum al Contrato
7 de concesiones que debe entregar el Concesionario a
8 la APG es de seis (6). Si la APG requiriese más
9 ejemplares, éstos correrán por su cuenta. Cualquiera
10 de las partes queda autorizada para la inscripción del
11 presente Contrato en el Registro de la Propiedad del
12 Cantón Guayaquil. Todos los gastos y tributos que se
13 generen como consecuencia del cumplimiento de
14 este Adéndum serán de cuenta y cargo del
15 Concesionario. **TRES.CATORCE. RATIFICACIONES:** Las
16 partes ratifican y acuerdan aceptar íntegramente el
17 contenido del Contrato de Concesión suscrito el
18 treinta y uno de mayo del dos mil siete, el mismo que
19 se mantiene inalterable en todo aquello que no
20 contravenga a lo establecido en el presente
21 instrumento, de igual manera convienen en la
22 aceptación de las presentes modificaciones.
23 **TRES.QUINCE. NOTA MARGINAL:** Se tomará nota del
24 presente Adéndum Modificadorio en la escritura
25 pública otorgada ante el Notario Segundo del Cantón
26 Guayaquil, y bajo el folio Número trescientos
27 cincuenta y cuatro/dos mil siete Bis, el treinta y uno de
28 mayo de dos mil siete, entre Autoridad Portuaria de



1 Guayaquil y Contecon Guayaquil S.A., que contiene el
2 Contrato de Concesión del Servicio Público Portuario
3 en las Terminales de Contenedores y Multipropósito
4 TCM del Puerto de Guayaquil. Hasta aquí la minuta del
5 Adendum Modificatorio al Contrato de Concesión.
6 Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de
7 estilo para la perfecta validez del presente
8 instrumento. Firmado por el Abogado John Alfredo
9 Cabot Espinoza, Matrícula Número cero nueve - dos
10 mil doce - doscientos veintisiete del Foro de
11 Abogados del Guayas.- **Hasta aquí la minuta.-** En
12 consecuencia los otorgantes se ratifican en el
13 contenido de la minuta inserta, la que de
14 conformidad con la Ley queda elevada a escritura
15 pública.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí,
16 el Notario, en alta voz a los comparecientes, éstos la
17 aprueban en todas sus partes firmando, en unidad de
18 acto y conmigo, de todo lo cual doy fe.-

19

20 **P. AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL**

21 **RUC No.: 0968511110001**

22

23

24

25 **AB. JUAN CARLOS JAIRALA REYES**

26

GERENTE

27

C.C. No.: 090885374-0

28

1 P. CÍA. CONTECON GUAYAQUIL S.A.

2 RUC No.: 0992506717001

3

4

5

6 ECON. JOSÉ MIGUEL MUÑOZ JIMÉNEZ

7 GERENTE GENERAL

8 C.C. No.: 090886292-3

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

[Handwritten signature]
EL NOTARIO

Se otorgó ante a mí, en fe de ello
confiero este **TERCER**
testimonio, que rubricó, firmó
y selló en esta Ciudad de
Guayaquil el **10 NOV. 2014**



Ab. Mario Baquerizo González
NOTARIO E, SEGUNDO

[Handwritten signature]

